



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

R 28 OCT. 2021 **O**

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO

Oficio No. SDP-0480/2021

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud"

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2021.

00242

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno.

Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Secretaria de Gobierno
Subsecretario de Desarrollo Politico

LIC. CARLOS GUILLERMO DIAZ ROBLES

C.c.p.- Archivo.
CONGRESOICGDR/APC

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA

R 28 OCT. 2021 **O**

HORA: 11:29h

OFICIALIA MAYOR

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, la cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida laboral es un elemento importante para el desarrollo de las personas, a tal grado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha establecido como un derecho humano, además de tener reconocimiento en el mismo sentido en los tratados internacionales de que México es parte.

Una vez que concluye la vida productiva de una persona, tiene derecho a gozar de una pensión que le permita vivir con tranquilidad, este derecho se encuentra establecido en la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas, estableciendo los requisitos y montos para acceder a ellas.

Por eso es que resulta injusto que existan acciones de funcionarios públicos que de manera discrecional o sin atribuciones tomen ese derecho en sus manos y otorguen pensiones a personas que no cumplen con los requisitos de Ley para obtener este beneficio.

El Estado de Sonora no ha sido ajeno a esta problemática, toda vez, que nos encontramos gobernadores anteriores que abusaron de la confianza que les otorgó la ciudadanía y emitieron decretos para otorgar pensiones vitalicias a personas que en su mayoría no cumplían con los requisitos legales para ser beneficiados. Por lo que en esta nueva administración hemos decidido presentar una reforma a la constitución para prohibir esa práctica abusiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6, 16, 17 y demás aplicables de la Ley



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80....

I a la XIII.-...

XIV.- Otorgar pensiones bajo cualquier modalidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 26 de octubre de 2021

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Durazo", is written over a light grey rectangular background.

Dr. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

A small, handwritten mark or signature in blue ink, possibly initials, located to the right of the name of the Governor.

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and strokes, is written over the name and title of the Secretary of Government.

Dr. ÁLVARO CAMONTE SIERRA
Secretario de Gobierno